

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	512
Radicado:	760013110014-2013-00151-00
Proceso:	SUCESIÓN ACUMULADA
Demandante (s):	ALBEIRO JURADO BETANCUR
Causante (s):	HECTOR JOSE JURADO Y MARIA BERTILDA BETANCUR
Tema:	Dispone Emplazamiento Decreto 806 del 2018

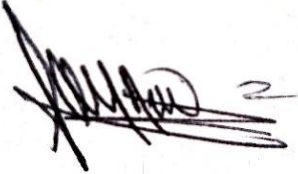
Revisado el asunto de la referencia se advierte que la parte interesada no ha cumplido con la carga de realizar la publicación del edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, así como los acreedores de la sociedad conyugal JURADO-BETANCUR, no obstante, con el fin de dar continuidad al trámite y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el cual fue proferido con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Covid 19, se dispone que la referida publicación del edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, así como los acreedores de la sociedad conyugal JURADO-BETANCUR se efectúe a través de la Secretaría del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DISPONER que la publicación del edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, así como de los acreedores de la sociedad conyugal JURADO-BETANCUR se efectúe a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No.35
del 3° de marzo de 2021